De conformidad a lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 149, 150 y 151 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Gobierno Municipal para el Estado de Baja California Sur, en sus artículos 35, 43, 44, 45 y 46, 53 fracciones I, VI y VII y 121 fracciones V, XIII y XIV, así como del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur en sus artículos 39, fracción I, inciso s), 40 fracciones I, II, VI y VII, 82 fracciones V y VI y demás ordenamientos aplicables, derivado de la Quinta Sesión Pública Ordinaria de Cabildo correspondiente al Acta número 12, celebrada el día 10 de febrero de 2016, en la Sala de Sesiones "Profr. Juan Pedrín Castillo", dentro de los asuntos del orden del día, la **Comisión Edilicia de Educación, Cultura, Recreación y Deporte** presentó un **Dictamen mediante el cual se autoriza la Creación del Instituto de la Cultura y las Artes del municipio de Los Cabos, Baja California Sur**, el cual fue aprobado por unanimidad de votos, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES.

PRIMERO. El Municipio libre es definido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como la base de la división territorial y de organización política y administrativa de los Estados; con ello, este nivel de gobierno más cercano a la comunidad, es la base del Pacto Federal.

SEGUNDO. Dentro de las facultades de los principios jurídicos generales de los municipios, se encuentra primordialmente el principio de autonomía en su régimen interior, ateniendo siempre a la legislación nacional y estatal, por lo que el Municipio libre de Los Cabos, cuenta con plena capacidad de autogobierno, dentro de los límites que la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala.

En virtud de este principio de autonomía en su régimen interior, el Honorable Ayuntamiento de Los Cabos cuenta con la capacidad jurídica suficiente para crear, modificar y extinguir en su caso, áreas de administración pública municipal, en virtud de lo anterior, en su momento fue creada la Dirección Municipal de Cultura, adscrita a la Dirección General de Desarrollo Social, la cual tiene como funciones aquellas señaladas en los reglamentos municipales, particularmente en los artículos 58, 59, numeral 5, 64 y demás relativos de Reglamento de la Administración Pública Municipal de Los Cabos, siendo las siguiente funciones:

Planear y promover la política cultural del Municipio, fomentando la participación social en su desarrollo;

Fomentar y promover actividades culturales en general, en coordinación con instituciones del ramo;

Facilitar el fomento y promoción de las actividades culturales y de acción cívica en general, como instancia municipal y/o en coordinación con las instituciones federales y estatales dedicadas a la cultura;

Fortalecer la permanencia de las expresiones culturales de cada comunidad del Municipio, sus valores, así como sus usos y costumbres de carácter general;

Desarrollar y fomentar actividades que exalten los sentimientos de arraigo y pertenencia, promoviendo la participación de la sociedad en las tareas positivas y constructivas de su entorno;

Organizar las festividades culturales y de entretenimiento, en sus diferentes expresiones artísticas en colonias, barrios y comunidades del Municipio;

Promover la realización de investigaciones históricas, geográficas y artísticas relevantes de los distintos grupos poblacionales del Municipio;

Promover la apertura de bibliotecas públicas en la zona urbana y rural, así como supervisar el desempeño y el óptimo funcionamiento de las ya establecidas, e implementar campañas de fomento a la lectura;

Propiciar la participación ciudadana en los planes, proyectos culturales del Ayuntamiento, o de otras instituciones públicas o privadas;

Otra de las facultades de Municipio de Los Cabos, es la libre administración de la hacienda municipal, por lo que es obligación de nosotros, miembros de este Honorable Décimo Segundo Ayuntamiento, atender las directrices administrativas siempre en beneficio de la República, del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y de este Municipio de Los Cabos.

Dentro de esta libertad de administración de la hacienda municipal, se encuentra la programación hacendaria para el cumplimiento de las obligaciones constitucionales, siempre tendientes al mejoramiento permanente de la calidad de vida de los habitantes de Los Cabos

TERCERO. La cultura es definida por la Real Academia de la Lengua Española como el conjunto de modos de vida y costumbres, conocimientos y grado de desarrollo artístico, científico, industrial, en una época o grupo social.

Por otra parte, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO por sus siglas en inglés), ha expuesto en diversos documentos que:

> *"Como mostró el fracaso de los proyectos implementados desde los años 70, desarrollo no es sinónimo de crecimiento económico. Hay un medio de acceder a una vida intelectual, afectiva, moral y espiritual satisfactoria: el desarrollo como tal es inseparable de la cultura. El refuerzo aportado por la cultura al desarrollo sostenible es un objetivo que se inició en el marco del Decenio Mundial para el Desarrollo Cultural (1988). Desde entonces, se han llevado a cabo progresos gracias a un marco normativo de conjunto y a instrumentos de demostración: estadísticas culturales, inventarios, y cartografía nacional y regional de los recursos culturales.*
>
> *"El reto consiste en convencer a los políticos responsables de las decisiones y a los actores sociales locales de que integren los principios de la diversidad cultural y los valores del pluralismo cultural en el conjunto de las políticas, mecanismos y prácticas públicas, especialmente gracias a la colaboración del sector público y sector privado.*
>
> *"Se trata de anclar la cultura en todas las políticas de desarrollo, ya conciernan a la educación, las ciencias, la comunicación, la salud, el medio ambiente o el turismo, y de sostener el desarrollo del sector cultural mediante industrias creativas: así, a la vez que contribuye a la reducción de la pobreza, la cultura constituye un instrumento de cohesión social."*

Aunado a lo anterior, debemos manifestar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos refiere en su artículo 2 párrafo primero; que la República es única e indivisible y se integra por una composición pluricultural. esta norma permanente de reconocimiento a la pluriculturalidad implica el reconocimiento a los modos de vida y costumbres de las culturas indígenas. Vinculado a lo anterior, en el artículo 4 de la propia Constitución, en su párrado doce se establece que toda persona tiene derecho a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta en Estado –entendido federación; estados y municipios- en materia cultural, así como al ejercicio de sus derechos culturales, señalando que el mismo Estado promoverá los medios para la difusión y el desarrollo de la cultura atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a su libertad creativa, lo que se da en la especie, con la instrumentación del presente Dictamen para su aprobación e implementación, en su caso.

En este sentido, debemos tener en consideración que la cultura resulta ser entonces el vehículo de acceso por el que se complementan derechos humanos para el pleno desenvolvimiento de las facultades del ser humano, a fin de realizar una cohesión que nos

permita lograr una mejoría social, a través del reconocimiento y respeto de nuestros tan diversos modos de vida y costumbres.

Ahora bien, la cultura, como refiere la propia UNESCO, deviene de un parámetro inicial que es la educación; derecho humano de todas las personas que se encuentra garantizada en la República Mexicana y que no solo se le debe reconocer, también se le debe proteger y respetar.

Asimismo el derecho humano a la cultura es considerado como tal por el artículo 26 de la Convención Americana de Derechos Humanos; y 49 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, documentos que tienen obligatoriedad jurídica para los paises signantes, como el nuestro.

Igualmente se observa que el derecho humano a la educación no solo comprende una correcta instrucción, sino que también comprende que el Estado garantice el acceso a centros de educación tradicional, histórica, cultural, musical, en un ámbito científico, laico e incluyente, conforme los postulados del artículo tercero constitucional y las leyes secundarias que de ello derivan.

Aunado a lo anterior, un mayor acceso a centros educativos y culturales como los referidos en líneas anteriores, auxiliará a las instituciones para otorgar a la población un abanico de posibilidades que al mismo tiempo que favorezcan la instrucción, impidan el uso de tiempo libre en actividades que induzcan al consumo de sustancias que por su propia naturaleza generen vicios, así como disminuir los resultados de dicho consumo e incentiven a una mayor comprensión personal, cívica, moral, científica, y de respeto a terceros.

De la misma manera, al aprobarse este Dictamen relativo a la creación del **Instituto de la Cultura y las Artes del Municipio de Los Cabos**, se estará en condiciones de encauzar con mayor autonomía, capacidad de gestión, y personalidad jurídica propía a este organismo descentralizado que se plantea para el desenvolvimiento de políticas públicas en el municipio de Los Cabos relativas al rubro cultural mediante la mediación, obtención, negociación y confirmación de eventos culturales y artísticos en todos los niveles, que impulsen la cultura y las artes del Municipio de Los Cabos y permita a sus pobladores conocer los procesos y valores culturales del resto del mundo.

Por lo anterior, la planeación y realización de eventos culturales, conllevarán a obtener una inversión directa e indirecta al Municipio de Los Cabos, desde infraestructura, pago de impuestos, salarios y servicios de los visitantes que acudan al Municipio de Los Cabos; apoyando así la formación y sostenimiento de empleos formales que beneficien a los habitantes de Los Cabos.

CUARTO. En base a las consideraciones anteriores, esta Comisión Edilicia de Educación, Cultura, Recreación y Deporte, considera necesaria la creación de un **Instituto de**

la Cultura y las Artes del Municipio de Los Cabos, para que con autonomía de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propio, desarrolle lineamientos de políticas públicas municipales enfocadas a exponenciar la cultura y el arte al Municipio de Los Cabos; siempre con miras a que la población tenga la posibilidad de sustentar y mejorar los procesos culturales y artísticos; así como la búsqueda y desarrollo de fondos económicos, convenios con instancias diferentes al Municipio de Los Cabos, que permita la gestión de nueva y mejor infraestructura en instalaciones culturales de primer nivel, que garanticen a los pobladores de Los Cabos el acceso a los procesos culturales y educativos de manera cercana a su lugar de residencia, con toda la tecnología y alta calidad que ellos merecen y requieren.

Para ello, se solicita su autorización para que al ser procedente la creación del **Instituto de la Cultura y las Artes del Municipio de Los Cabos**, se contemple entre sus facultades y atribuciones, las siguientes:

I. Planear, fomentar y promover eventos culturales, con libertad de coordinación con instituciones públicas y privadas, acordes al plan de desarrollo municipal vigente;
II. Divulgar y difundir los eventos culturales;
III. Dirigir, vigilar y conservar los espacios culturales, promoviendo la asistencia de la población a los mismos;
IV. Proponer al Ayuntamiento las políticas y programas generales para incrementar el patrimonio artístico, histórico y cultural;
V. Elaborar los planes, programas y presupuestos de ingresos y egresos y el Programa Anual de Cultura del Instituto;
VI. Organizar y promocionar en el Municipio, eventos culturales de carácter internacional, nacional, estatal y/o regional;
VII. Apoyar la realización de fiestas populares, de colonias, barrios y comunidades en general;
VIII. Celebrar contratos y convenios necesarios para el cumplimiento de sus funciones, en términos de la normatividad aplicable;
IX. Fortalecer la permanencia de las expresiones culturales de cada comunidad del Municipio, sus valores, usos y costumbres;
X. Promover la realización de investigaciones históricas, geográficas y artísticas relevantes de los distintos grupos poblacionales del Municipio;
XI. Organizar conferencias, mesas redondas, seminarios y encuentros, sobre temas culturales y académicos del Municipio, colaborando activamente con el archivo histórico municipal, en el fomento, difusión y preservación del patrimonio histórico del municipio;
XII. Propiciar la participación ciudadana en los planes y proyectos culturales del Ayuntamiento;
XIII. Realizar las gestiones necesarias a fin de obtener los financiamientos que se requieran para la presentación de los eventos culturales;

XIV. Seleccionar al personal técnico del Instituto, tomando en cuenta la experiencia profesional en la materia y desarrollar programas de capacitación y adiestramiento para su personal;
XV. Mantener una coordinación permanente con la sociedad civil organizada;
XVI. Rendir un informe trimestral de resultados al Ayuntamiento;
XVII. Formular y mantener actualizado el inventario de bienes y recursos que conforman su patrimonio;
XVIII. Elaborar los estados financieros del Instituto;
XIX. Utilizar todos los ingresos que recaude, obtenga o reciba exclusivamente para las facultades del Instituto;
XX. Realizar todas las acciones que se requieran directa o indirectamente para el cumplimiento de sus objetivos;
XXI. Establecer la colaboración y coordinación con el Instituto Sudcaliforniano de Cultura, a fin de programar actividades encaminadas a la realización de eventos culturales;
XXII. Instaurar los mecanismos que garanticen la conservación y el buen uso de los espacios culturales que administre, procurando su óptimo aprovechamiento y ejecución;
XXIII. Impulsar proyectos para la construcción y el mejoramiento de los espacios culturales; y,
XXIV. Las demás de que confieran este acuerdo de creación, los acuerdos del Ayuntamiento, el Reglamento Interior, y en su caso, la normatividad Aplicable.

QUINTO.- En un esfuerzo adicionalmente realizado por esta Comisión Dictaminadora, se pone a su atenta consideración el **Proyecto de Reglamento Interno del Instituto de la Cultura y las Artes del Municipio de Los Cabos,** mismo que se adjunta y se proporciona copia simple para su lectura. En dicho proyecto de Reglamento se establecen las facultades y obligaciones descritas; además, establece como órganos directivos y para su funcionamiento a una Junta de Gobierno, integrada por miembros del Ayuntamiento y los miembros de la sociedad civil organizada a fin de realizar las políticas públicas que resulten aplicables al Instituto; un Director General que tendrá a su cargo el manejo y operación del Instituto de Cultura y las Artes y las coordinaciones encargadas de velar por las finanzas, la administración, la obtención de recursos, la capacitación, enseres, educación y promoción de cultura y artes en el Municipio de Los Cabos.

De la misma manera, se exponen parámetros para la contratación y adquisición de bienes, productos y servicios, y las condiciones laborales para los trabajadores del Instituto de la Cultura y las Artes del Municipio de Los Cabos.

Es importante mencionar que el proyecto de Reglamento interior propuesto establece los principales ejes sobre los que el Instituto desempeñará sus labores, siendo estas: honradez, legalidad, transparencia, imparcialidad y eficacia.

SEXTO.- Se establece que para el debido funcionamiento del **Instituto de la Cultura y las Artes del Municipio de Los Cabos**, sus órganos directivos sean conformados por una Junta de Gobierno, una Dirección General, personal técnico administrativo y de mantenimiento que se requiera y la sociedad civil organizada, y que se establezcan claramente las facultades y obligaciones, sanciones y medidas disciplinarias, que tengan los miembros que la conformen, que por disposición legal no estarán por encima ni serán mayores a las establecidas en la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, así como por las disposiciones contenidas en el Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, mismas que deberán establecerse puntualmente en el proyecto de Reglamento interno del **Instituto de la Cultura y las Artes del Municipio de Los Cabos.**

SÉPTIMO.- En base a las consideraciones anteriores, esta Comisión Edilicia de Educación, Cultura, Recreación y Deporte, considera necesaria y propone la creación del **Instituto de la Cultura y las Artes del Municipio de Los Cabos**, para que con personalidad jurídica y patrimonio propio, pueda desarrollar lineamientos de políticas públicas municipales enfocadas a facilitar a la sociedad del Municipio de Los Cabos, el acceso a eventos culturales y artísticos que permita el impulso de las manifestaciones culturales locales, conocer los diversos modos de vida y costumbres de nuestro entorno social, y garantizar el acceso a centros de educación tradicional, histórica, cultural, musical y de arte, en un ámbito incluyente.

De esta manera el despliegue de políticas culturales a través de un órgano descentralizado con autonomía de gestión, como está destinado a ser el Instituto de la Cultura y las Artes del Municipio de Los Cabos, nos permitirá fortalecer la confluencia de la comunidad cabeña con nuestros visitantes y residentes extranjeros permitiendo a estos grupos sociales acceder a diversas posibilidades de interrelación, abonando al mejoramiento de una cultura y el arraigo de valores universales.

De ser procedente la aprobación de este Dictamen, se prevé que el **Instituto de la Cultura y las Artes del Municipio de Los Cabos,** inicie legalmente su vigencia previamente a la debida publicación de su Reglamento interno y sus disposiciones en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado. Es por ello que la reglamentación municipal, especialmente la relativa a la administración pública municipal, deberá ser reformada en los capítulos articulados correspondientes a fin de encontrarse debidamente actualizadas a la creación e inicio de funciones del **Instituto de la Cultura y las Artes del Municipio de Los Cabos** y la desaparición de la actual Dirección Municipal de Cultura del H. XII Ayuntamiento.

OCTAVO.- Para dar pleno cumplimiento a la normatividad jurídica aplicable, esta Comisión Dictaminadora establece que en el **Reglamento Interior del Instituto de la Cultura y las Artes del Municipio de Los Cabos,** se consigne fehaciente y claramente las disposiciones contenidas en el Titulo Cuarto "Organización Administrativa Municipal",

capítulos primero, segundo y tercero de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a su consideración el siguiente Dictamen, bajo los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO.- Se aprueba el **Acuerdo de Creación del Instituto de la Cultura y las Artes del Municipio de Los Cabos;** que entrará en vigor al día siguiente de la publicación del Reglamento Interior del **Instituto de la Cultura y las Artes del Municipio de Los Cabos**, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- Se aprueba turnar a las Comisiones Edilicias Unidas de Estudios Legislativos y Reglamentarios; y de Educación, Cultura, Recreación y Deporte, ambas del Honorable Décimo Segundo Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, el proyecto de Reglamento Interior del **Instituto de la Cultura y las Artes del Municipio de Los Cabos,** adjunto a este acuerdo, para su estudio, análisis y dictaminación reglamentaria.

TERCERO.- Se autoriza que hasta en tanto entre en vigor plenamente el **Instituto de la Cultura y las Artes del Municipio de Los Cabos**, seguirá funcionando, con las facultades, atribuciones, y disposiciones establecidas en el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Los Cabos, y los demás acuerdos y disposiciones de observancia general vigentes, la actual Dirección Municipal de Cultura, misma que seguirá ejerciendo sus atribuciones con el personal, presupuesto y los bienes que actualmente utiliza.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se instruye al C. Lic. Luis Alberto González Rivera, Secretario General del H. XII Ayuntamiento de Los Cabos, notificar a la Tesorería Municipal, Oficialía Mayor, Contraloría Municipal, Dirección General de Desarrollo Social, todas del H. XII Ayuntamiento de Los Cabos, la notificación del presente acuerdo, para el seguimiento y ejecución administrativa de lo que corresponda conforme a sus respectivas competencias, a efecto de que se garantice el funcionamiento, acorde al tiempo de entrada en vigor del **Instituto de la Cultura y las Artes del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.**

SEGUNDO.- Se instruye al C. Lic. Luis Alberto González Rivera, Secretario General del H. XII Ayuntamiento de Los Cabos, para que proceda a la publicación del presente Dictamen, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

TERCERO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día de su aprobación.

De conformidad a lo establecido en los artículos 119, 121 fracciones V y XIII de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, se extiende la presente certificación para los fines legales conducentes en la Ciudad de San José del Cabo, Baja California Sur, a los diez días del mes de febrero del dos mil dieciséis.

DOY FE.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

LIC. LUIS ALBERTO GONZÁLEZ RIVERA

SECRETARIA GENERAL
LOS CABOS